



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-481

7 de octubre de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, según ponencia presentada por la Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez, en sala ordinaria del 7 de octubre de 2025, y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. La señora **Maria Antonia Henao Quintero** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.864.784, en calidad de *Escribiente de Juzgado Municipal Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas*, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el *Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas*, con fundamento en su condición **de servidora de carrera judicial**, mediante petición radicada el 4 de septiembre de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-5576.

La misma solicitud de traslado fue presentada ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dependencia que mediante oficio CJO25-5107 del 10 de septiembre de 2025, la remitió por competencia a esta seccional, Rad. EXTCSJ25-7046.

3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora María Antonia.
4. Se procede a examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera**, en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y los artículos 12, 13, 17 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la servidora judicial para ser trasladada lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el cuatro (4) de septiembre de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
 - La servidora judicial aportó calificaciones parciales correspondientes al periodo 2024, así: del 01 de enero al 04 marzo; 18 marzo al 21 de abril; 15 mayo al 11 de noviembre; 12 de noviembre al 31 de diciembre, con las cuales, no se acredita en debida forma el requisito de la **última calificación integral de servicios en firme**, como se explica a continuación:

El artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016¹, establece como **periodo de calificación para empleados, el comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año**. La misma norma establece que la **consolidación** de los factores que la integran deberá realizarse a más

¹ "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial".

tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual. La facultad para realizar la **consolidación** de la evaluación (calificación integral de servicios) corresponde al titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, despacho donde la empleada está nombrada en propiedad.

- Los cargos involucrados en la solicitud de traslado (de propiedad y de aspiración por traslado), tienen funciones afines, la misma categoría y especialidad, para su desempeño se exigen los mismos requisitos y pertenecen a distinta sede territorial.
 - La servidora judicial no ha prestado sus servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo desde el cual solicita el traslado, toda vez que se posesionó como Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, **el veintiocho (28) de septiembre del 2023**
 - Igualmente se destaca que la servidora no manifestó su voluntad de prestar sus servicios por un tiempo igual en el cargo de aspiración por traslado, por lo que no se acredita este último requisito.
5. Del examen realizado, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **María Antonia Henao Quintero** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.864.784, **no cumple** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional de la Judicatura **emita concepto favorable de traslado de servidores de carrera** del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, concretamente los señalados en: 1) el artículo 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de aportar la última calificación de servicios en firme y 2) el parágrafo 2 del artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto desfavorable de traslado a la señora **María Antonia Henao Quintero** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.864.784, en calidad de *Escribiente de Juzgado Municipal del Municipal Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas*, para el mismo cargo en el *Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2º. Notifíquese el contenido de esta resolución a la señora María Antonia Henao Quintero.

ARTICULO 3º. Advertir que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, Caldas, el siete (7) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

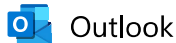

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución CSJCAR25-481 del 7 de octubre de 2025, de la que he recibido un ejemplar.

MARÍA ANTONIA HENAO QUINTERO		
Nombre	Firma	Fecha

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM / DMAG



Notificación Resolución no. CSJCAR25-481 que resuelve una solicitud de traslado de servidores de carrera

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 8/10/2025 1:31 PM

Para Maria Antonia Henao Quintero <mhenaoq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariaantoniahenaoquintero@gmail.com <mariaantoniahenaoquintero@gmail.com>

 1 archivo adjunto (1 MB)

03ResolucionCSJCAR25-481.pdf;

Buenas tardes

Remito la Resolución no. **CSJCAR25-480 del 7 de octubre de 2025** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial grado 01
Despacho 01 - Consejo Seccional de la
Judicatura de Caldas
(606) 887 96 35 Ext. 10310
darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital